

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular, proveniente por competencia del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad; demanda que consta de copia de los siguientes documentos en PDF: un pagaré, certificado existencia de las partes, certificados abogados y dependientes, poder, escrito de demanda y solicitud de medidas cautelares.

**A despacho para proveer.**

**Camilo Gómez**

Escribiente

**Auto Inter. n°:** 007  
**Radicado:** 2021-357  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco de Occidente S.A.  
**Demandado:** Carmenza Hurtado de Escobar  
Ignacio Escobar Goez  
Indupor S.A.S

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 709 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A., y en contra de los señores Ignacio Escobar Goez, Carmenza Hurtado de Escobar y la sociedad Indupor S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Ciento setenta y nueve millones quinientos dos mil cuarenta y siete pesos M/L (\$179.502.047) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° BO496181, objeto de recaudo.

b) Un millón cuarenta y un mil quince pesos M/L (\$1.041.015) como intereses corrientes, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° BO496181, objeto de recaudo, causados desde el día 08 de junio de 2021 hasta el día 26 de junio de 2021 a la tasa efectiva anual del 9.09%.

c) Nueve millones ciento trece mil setecientos veintidós pesos M/L (\$9.113.722) como intereses moratorios, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° BO496181, objeto de recaudo, causados desde el día 27 de junio de 2021 hasta el día 17 de septiembre de 2021 a la tasa efectiva anual del 22.83%.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré n° BO496181 objeto de recaudo, causados desde el día 18 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

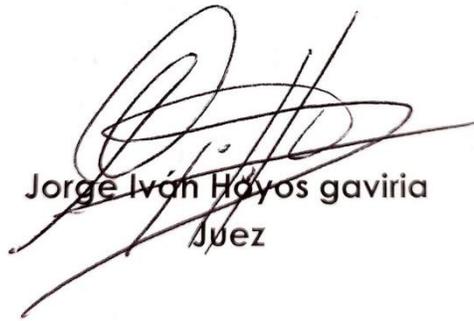
**SEGUNDO:** Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

**TERCERO:** Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Ana María Ramírez Ospina T.P., 175.761 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

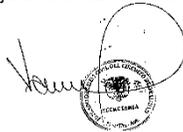
Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 21 de enero de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 005,  
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias  
Secretaria